



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE N° 12910/18 INGRESO 11/06/18 HORA 18.50

PROYECTO DE LEY

INICIADOR: Diputada LOCATELLI, Alicia Beatriz

OBJETO: MODIFICACIÓN de la Ley 5294 - Ampliación de las Exenciones a los excombatientes de Malvinas en operatorias del IN.VI.CO. a familiares directos.

FUNDAMENTOS

La Ley N° 5294 dispone en su artículo 1° una eximición del 100% (cien por ciento) a los excombatientes de Malvinas, que posean deudas con el Instituto de Viviendas de Corrientes (IN.VI.CO.), en concepto de amortización del valor de las viviendas que les fueran adjudicadas oportunamente.

El espíritu de la norma fue hacer un reconocimiento a los héroes que habían combatido en la guerra de Malvinas y que eran oriundos de nuestra provincia. Elevada actitud de los legisladores que con la ley abarcaron a los combatientes que eran poseedores de una vivienda construida por el IN.VI.CO., haciendo también la salvedad en su "Artículo 2°: LAS adjudicaciones que se realicen en el futuro a las personas descriptas en el artículo anterior, se harán en forma gratuita, prioritaria y sin otros requisitos que los establecidos en la ley para reunir la calidad de adjudicatario".

La situación actual es que familiares directos de excombatientes que murieron defendiendo a la patria están siendo intimados por las actuales autoridades del Instituto de Viviendas de Corrientes, por deudas contraídas por atrasos en sus cuotas.

Es ahora que debemos ampliar o corregir el universo que abarcó en principio la ley que nos ocupa, porque la realidad nos muestra, que cuando se inició la guerra de Malvinas, estos chicos, jóvenes, vivían con sus padres por su corta edad, o en algunos casos con un hermano. Estos mayores con los cuales residían antes de partir a la guerra, eran los legítimos poseedores de casas construidas por el IN.VI.CO. Por lo que es injusto que esos familiares directos que albergaron a nuestros excombatientes no sean alcanzados por la exención dispuesta por la Ley N° 5294.

El presente proyecto tiene el objeto de ser realista, ya que era difícil que un adolescente de 18 años hubiese sido poseedor de una vivienda del mencionado instituto.

Por ello, a mas de 30 años de la guerra de Malvinas este cuerpo legislativo debe subsanar lo dispuesto por la Ley N° 5294, y ampliar el beneficio a los familiares directos, fijando una prelación de derechos semejante a la que se dispone en la Ley N° 4917, de

jubilación de la provincia y sus modificatorias, demostrando la sensibilidad por aquellos que sufrieron y sufren el dolor de ver a sus jóvenes ir a luchar por una causa justa, aunque desigual y cuasi irresponsable por parte de los que gobernaban este país en esos tiempos.

El acompañamiento a este proyecto aportará una cuota de razonabilidad al espíritu de la ley, que sin lugar a dudas pretendió cubrir una necesidad y dar un reconocimiento a nuestros héroes de Malvinas.

Por los fundamentos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto.

LEY N°.....

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1: MODIFÍCASE de la Ley N°5294, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 1º: Exímese y Condónase el 100% (cien por ciento) de la deuda que mantienen con el Instituto de Viviendas de Corrientes (IN.VI.CO), en concepto de amortización del valor de las viviendas que les fueran adjudicadas oportunamente, a los Excombatientes y familiares directos de los mismos, en el orden enumerado a continuación:

- a) La viuda, que hubiese estado directamente a cargo del causante al tiempo de su deceso; o la mujer que hubiere vivido públicamente con el fallecido en aparente matrimonio durante el mínimo de cinco (5) años anteriores a su muerte, si no existiere impedimento legal;
- b) Los hijos solteros, las hijas solteras, y las hijas viudas;
- c) Los padres;
- d) Los hermanos y hermanas solteras y los nietos huérfanos de padre y madre, que hubiesen estado exclusivamente a cargo del causante al tiempo de su deceso.

Artículo 2º: Las previsiones establecidas en el artículo anterior tendrán un alcance de una vivienda por grupo familiar del Excombatiente.

Artículo 3º: Las adjudicaciones que se realicen en el futuro a las personas descriptas en el artículo primero, se harán en forma gratuita, prioritaria y sin otros requisitos

que los establecidos en la ley para reunir la calidad de adjudicatario, hasta el máximo establecido por el artículo anterior.

Artículo 4º: De forma.

ARTÍCULO 2: De forma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los.....días del mes de.....del año.....